

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse a su editor, francos de porte sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 1290.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Circulares.

El Excmo. Sr. secretario del despacho de Hacienda comunicó á esta direccion, con fecha 25 de abril último, la real orden siguiente: „Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo espuesto por esa direccion general en su oficio de 3 del actual, á consecuencia de la instancia de la junta diocesana de regulares de Cádiz, que trasladó á este ministerio el de Gracia y Justicia en 26 de febrero último, solicitando que á los individuos ocupados en la secretaría de ella se les paguen sus pensiones de exclaustrados con la misma puntualidad que á los empleados activos, en consideracion al servicio gratuito que estan prestando; se ha servido S. M. acceder á la mencionada petition, segun se acordó ya en la real orden de 2 de mayo próximo pasado respecto á los agregados á la junta diocesana de Toledo; y para evitar los abusos que puedan cometerse, ha tenido á bien S. M. mandar, que en lo sucesivo el nombramiento de auxiliares á las referidas juntas se consulte antes de llevarse á efecto al ministerio de Gracia y Justicia. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1838. — El marques de Montevirgen.

El Excmo. Sr. secretario del despacho de Hacienda me comunica en 22 del corriente la real orden que á continuacion se espresa.

„He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del intendente de Leon, en que con motivo de la crecida existencia de

moneda de calderilla que aparece en la tesorería de aquella provincia, de las dificultades que ofrece su trasporte, y riesgos que corre en caso de invasion de los facciosos, pide se le autorice para distribuir la que hubiere en semejantes ocasiones entre los empleados activos y pasivos, regulares de ambos sexos, viudas y demas atenciones á cuenta de sus haberes respectivos, despues de cubiertas con preferencia las obligaciones militares. Y enterada S. M., asi como del parecer de V. S., acorde en esta parte con el del contador general de distribucion, se ha dignado acceder á la propuesta del citado intendente en los términos que quedan expresados, mandando se adopte esta medida por punto general en todas las provincias en caso de invasion enemiga, y de salida de las autoridades de la capital, y haciendola estensiva á los demas acreedores del erario que en tales circunstancias se avengan á recibirla á cuenta de sus créditos, siendo estos de corriente pago. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, á cuyo fin la circulará á quienes corresponda.”

Y lo inserto á V. S. para los mismos fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1838. — El marques de Montevirgen.

Id. número 1291.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Primera seccion. — Real orden.

En vista de lo espuesto por V. S. en su consulta de 16 del actual, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido señalar el plazo de un mes, contado desde el dia en que esta resolucion se anuncie en la Gaceta y en el Boletín de fincas, para que los dueños ó

herederos de las adjudicadas á la Hacienda pública en pago de alcances puedan solicitar su devolucion conforme á lo prevenido en real orden de 23 de febrero último, siempre que satisfagan en metálico el mismo precio por que se hizo la adjudicacion; en el concepto de que espirado dicho plazo deberá procederse á la venta de las que no se hubiesen reclamado, segun se dispone en la propia real orden, á cuyo fin esa direccion general pasará á la de arbitrios de amortizacion la lista de todas en los términos que esta la solicita, escluyendo únicamente aquellas fincas que la Hacienda necesite para su servicio. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su intelijencia y respectivo cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1838. = Mon. = Sr. director general de aduanas encargado de las fincas de la Hacienda pública.

La real orden que se cita es la siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente promovido por el intendente de Granada sobre la necesidad de dictar nuevas instrucciones que faciliten la enagenacion de las fincas adjudicadas á la Hacienda pública por atrasos de deudores; y en vista de la instruccion dada al mismo, y de conformidad con el dictámen de la comision auxiliar consultiva de este ministerio, S. M. se ha servido declarar, que si los anteriores dueños de dichas fincas ó sus herederos las solicitasen, se les devuelvan, siempre que satisfagan en metálico el mismo precio por que fueron adjudicadas; y en caso contrario que se proceda á su enagenacion, guardándose en ella las reglas que se hallan establecidas y se observan para la venta de los demas bienes nacionales, mediante á que las espresadas fincas deben considerarse comprendidas en el art. 1.º del decreto de 19 de febrero de 1836; siendo la voluntad de S. M. que para el cumplimiento de esta real orden por parte de las dependencias de amortizacion, que es á quienes corresponde entender en la enunciada enagenacion ó venta, esa direccion general pase á la de arbitrios de dicha amortizacion una nota de todas las fincas indicadas que no esten aplicadas al servicio de la misma Hacienda, ó tengan otro destino esclusivo de igual preferencia. De real orden lo digo á V. S. para los efectos competentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1838. = Mon. = Sr. director general de aduanas. = Es copia.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 111.

El Excmo. Sr. capitán general de Castilla

la Nueva me comunica en 18 del corriente lo que sigue:

El señor subsecretario de Guerra en 16 del actual me dice lo siguiente: = " Excmo. Sr.: El señor secretario del despacho de Estado con fecha 31 del mes próximo pasado dice al del despacho de la Guerra lo siguiente: = El señor embajador de Francia ha acudido á este ministerio pidiendo noticias de Luis Antonio Morean, soldado que fue del exregimiento francés de infantería núm. 82, cuyo individuo quedó hecho prisionero por el ejército español en el año de 1810 ó 1811. Lo que comunico á V. E. de real orden á fin de que se sirva adquirir y transmitirme las precitadas noticias. = Y de la misma real orden, comunicada por el referido señor secretario del despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para que disponiendo se hagan las averiguaciones oportunas avise de su resultado á este ministerio. = Lo que traslado á V. S. para que tenga la bondad de dictar las medidas convenientes á fin de conseguir el objeto que se desea por medio de los alcaldes y curas párrocos del territorio de su cargo, sirviéndose darme aviso del resultado.

Lo que he dispuesto circular en este Boletín oficial, encargando á los señores alcaldes y curas párrocos de todos los pueblos de la provincia que tomen las noticias oportunas á fin de averiguar el paradero del sugeto que se busca, y en caso de adquirirse alguna noticia, espero me la participarán inmediatamente. Toledo 24 de junio de 1838. = Martin de Foronda y Viedma. = José Marugán, secretario.

Circular n.º 112.

D. Mariano Romero, alcalde constitucional y presidente del ayuntamiento de esta villa de Torrenueva de la Mancha, que de ser así y hallarse en actual uso y ejercicio de su empleo el actual secretario que refrenda certifica. = Al señor gefe político de la provincia de Toledo salud y gracia, sabed: Que por consecuencia de la ley de reemplazos vigente y demas soberanas disposiciones para la quinta últimamente decretada, se practicaron en esta villa los correspondientes sorteos, segun las edades de los individuos que fueron incluidos, cabiéndoles las suertes que constan de las actas; y realizada la declaracion de soldados suplentes no han comparecido por hallarse ausentes á buscar que trabajar los mozos Juan Gervasio Leon, Meliton Corvella, Eladio Alcolaa, Blas Toledo, Diego Carrasco, Sinforoso Carrasco, Santiago Cea, Cecilio Fernandez, José Petronilo Fraile, Paulo Policarpo Chin-

chilla, Patricio José Chicharro, Cipriano Tamallo, Saturnino Tamayo, Julian Valeriano Piña, Calisto Lopez, Luis Antonio Romero, Pablo José Nogales, Pedro Mejía, Sebastian de Castro, Eusebio Lopez, Pedro José Tamayo, Francisco Valentin, Felipe de Santos, Eugenio Fernández Sabina, Cipriano Paton, Cosme Chicharro, Juan Antonio Jordi, Angel Nogales, Gregorio Nogales, Valentin Ramirez, Alejandro Toledo, Francisco José Calvillo y Pedro Alfonso Manzanares; y resultando datos de que todos los mas de ellos se hallan en la provincia del digno mando de V. S., invertidos en trabajos agrícolas, ha acordado este ayuntamiento que sin perjuicio de los oficios que particularmente se ha librado algunos pueblos, se dirija á V. S. el presente á fin de que en obsequio del S. N. y de un asunto que tanto interesa al bien de la patria, se sirva ordenar y dar curso á este despacho para que circulándose por todos los pueblos de esa provincia le vean sus autoridades locales y determinen la traslacion á esta villa de cualquiera de los dichos mozos que se halle en su jurisdiccion, encargándoles V. S. la mayor exactitud y premura en la ejecucion de lo que justamente se exige, y haciendo que de cualquiera modo se devuelva diligenciado para cubrir esta corporacion municipal la responsabilidad que le está impuesta y que no puede vencer por otros medios. Al efecto exhorto y requiero á V. S. de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II (que Dios guarde), y de la mia le ruego respetuosamente la ejecucion entera de este despacho, en lo que dará V. S. una nueva prueba de su acendrado patriotismo en obsequio del S. N. y causa de la libertad; quedando yo por mi parte en prestar á V. S. iguales auxilios en cualquier caso que los exija y esten en el circulo de mis atribuciones. Dado en Torrenueva á 1.º de junio de 1838. = Mariano Romero. — Por su mandado: José Tomas Rodriguez.

Toledo 24 de junio de 1838. = Guárdese y cúmplase el anterior exhorto en todas sus partes, circulándose al efecto en el Boletín oficial de esta provincia para que los alcaldes de los pueblos de la misma practiquen con la mayor actividad en su jurisdiccion cuantas diligencias sean necesarias para averiguar el paradero de los mozos que se citan, y caso de ser habidos los remitan con la seguridad correspondiente á disposicion del alcalde constitucional de la villa de Torrenueva de la Mancha. = Martin de Foronda y Viedma.

Circular n.º 143.

El señor subsecretario del ministerio de la

Gobernacion de la Península me dice con fecha 6 del actual lo que copio:

El señor ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 31 de mayo último lo siguiente: = "Habiendo acudido á S. M. la Reina Gobernadora el ayuntamiento de la villa de Escalona, provincia de Toledo, en solicitud de que se le destine una columna de infanteria y caballeria que persiga á los facciosos, que aunque en corto número devastan aquel pais, se ha servido S. M. resolver se haga entender al referido ayuntamiento, que teniendo aquella provincia un gefe militar á quien le ha confiado las operaciones militares, es á él á quien deben dirigirse con sus observaciones los que crean tener algunas que hacer en obsequio del servicio, y solo en queja acudir á S. M. por conducto del ministerio del que cada cual dependa." = De real orden, comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran en la provincia de su mando.

Y yo lo hago publicar en este periódico no solo para que sirva de gobierno al ayuntamiento de Escalona, sino para conocimiento tambien de los demas de la provincia en los casos semejantes que puedan ocurrir. Toledo 25 de junio de 1838. = Martin de Foronda y Viedma. = José Marugán, secretario.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 221.

PINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

A mérito de las publicaciones hechas en los Boletines oficiales del jueves 17, domingo 20 y 27 del próximo mayo, números 59, 60 y 63, y con las formalidades prevenidas en ellos, se han rematado en los dias 20, 22 y 23 del corriente las siguientes fincas:

Procedentes del convento de Franciscas de Illescas, término de dicha villa.

Una tierra á la Gavia, de caber 3 fanegas de á 300 estadales, lindero los puestos en su anuncio núm 187, tasada en 900 rs. y rematada en 3200.

Otra de 2½ fanegas, que linda con los caminos de Torrejoncillo y Ugena, tasada en 1250 rs. y rematada en 4100.

Id. al arroyo Vedado, de 4 fanegas, tasada en 1200 rs. y rematada en 3804.

Id. camino de los Perales, de 7 fanegas y 10 celemines, tasada en 4200 rs. y rematada en 15.000.

Id. al de Pantoja, mano izquierda, de 1 fanega y 7 celemines, tasada en 712 rs. y 17 mrs. y rematada en 2135.

Id. al mismo camino, tasada en 1400 rs. y rematada en 5600.

Id. al Granadillo, tasada en 3850 rs. y rematada en 13.250.

Id. camino dt Hontalbilla, mano derecha, de 3 fanegas y 4 celemines, tasada en 1660 rs. y 22 mrs. y rematada en 5300.

- Id. al de Madrid, dividida en 2, de caer 16½ fanegas, tasada en 10 725 rs. y rematada en 48.050
- Id. al de Cedillo, á mano derecha, de 17 fanegas, tasada en 4420 rs. y rematada en 15.120.
- Id. en el sitio de Valverde, de 10 fanegas, tasada en 2800 rs. y rematada en 8300.
- Id. en dicho sitio, de 11 fanegas, tasada en 2980 rs. y rematada en 10.700.
- Id. al camino de Torrejon, tasada en 2700 rs. y rematada en 10.000.
- Id. llamada de los Pozos, de 3½ fanegas, tasada en 2800 reales y rematada en 20.320.
- Id. junto al estinguído convento de Franciscos, tasada en 2400 rs. y rematada en 16.000.
- Id. al sitio de Valladares, de 5 fanegas, tasada en 2000 rs y rematada en 8110.
- Id. camino de Pantoja, de 3 fanegas, tasada en 1050 rs. y rematada en 6000.
- Id. al camino de Navarreta, llamada la Cantellera, de 3 fanegas, tasada en 1560 rs. y rematada en 11.200.
- Id. al mismo camino, de 3 fanegas, tasada en 1560 rs. y rematada en 12.100.
- Id. al de Ugena, mano derecha, de 2½ fanegas, tasada en 1000 rs. y rematada en 6100.
- Id. donde llaman Valverde, tasada en 9000 rs. y rematada en 64.035
- Id. al sendero de Yuncos, de 20 fanegas, tasada en 12.000 rs. y rematada en 74.065
- Id. al Valverde, mirando á los Valladares, tasada en 4800 rs. y rematada en 30.500
- Id. á la mangada del Prado, de 8 fanegas, tasada en 4980 rs. y rematada en 33.210.

Encomienda vacante de la Torre, término de Ocaña.

- Una era de pan trillar, camino que desde la Puerta Nueva sale al de Cabañas, tasada en 2705 rs. y 17 mrs. y rematada en 2726.
- Otra camino de Cabañas, mano izquierda, tasada en 1400 reales y rematada en 1420.
- Otra id., de 440 estadales, tasada en 1768 rs. y rematada en 1790.
- Id. id., de 529 id., tasada en 1851 rs. y 17 mrs. y rematada en 1872 rs

Religiosas Franciscas de Illescas, término de dicha villa.

- Una tierra, camino de esta ciudad, mano izquierda, en Valde la Silla, de 4 fanegas, tasada en 1200 rs. y rematada en 15.000.
- Id. eras de pan coger, de 400 estadales, tasadas en 1200 rs. y rematadas en 13.140.
- Id. al camino de esta ciudad, mano izquierda, de 8 fanegas, tasada en 4400 rs. y rematada en 44.200.
- Id. al Cerro de Valverde, de 5 fanegas y 200 estadales, tasada en 1150 rs. y rematada en 11.330
- Id. á la vereda que de Yeles va á Azaña, 2½ fanegas, tasada en 1150 rs y rematada en 12.340
- Id. á la Puerta de Ugena, mano izquierda, de 9 fanegas, tasada en 5850 rs y rematada en 81.220.
- Id. al mismo sitio y camino, mano derecha, de 4 fanegas, tasada en 3000 rs. y rematada en 42.000.
- Id. á la raya de Azaña, 2 fanegas y cuartilla, tasada en 600 rs y rematada en 6100.
- Id. al sendero de Yuncos, mano izquierda, de 2 fanegas y cuartilla, tasada en 660 rs. y rematada en 10.200.
- Id. al sitio de Mondanga, de 3½ fanegas, tasada en 800 reales y rematada en 10.005.

- Id. á los Llanos, de 2½ fanegas, tasada en 1000 rs. y rematada en 10.000.
- Id. al camino de esta ciudad, llamada del Hoyo, de 9 fanegas y 100 estadales, tasada en 5600 rs. y rematada en 64.210.
- Id. á la Gradera, de 3½ fanegas, tasada en 875 rs. y rematada en 10.010.
- Id. al sitio del molino del Viento, tasada en 700 rs. y rematada en 8520.
- Id. era de emparbar, su cabida 1 fanega, al sitio de la Puerta del Sol, tasada en 900 rs. y rematada en 13.002
- Id. al camino de esta ciudad, de 11 fanegas y 100 estadales, tasada en 7933 rs. y 11 rs. mrs. y rematada en 117.000.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con la real instruccion de la materia. Toledo 25 de junio de 1838.—P. E. C. P., Manuel de Quintas.

Anuncio núm. 222.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de las fincas que se espresan á continuacion el lunes 6 del próximo venidero agosto de ocho á diez de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez togado de ella, por la escribanía del ramo á cargo de D. Joaquin Aguilera, y asistencia del comisionado principal y citacion del caballero procurador síndico general.

Procedentes del convento de Franciscas de Illescas.

- Una tierra al camino de Ugena, de 7½ fanegas, linda dicho camino al N., á O. otra de Silva, su tasa en venta 3000 rs., en renta 125.
- Id. á dicho camino, que les divide el mismo camino y las rayas, de caer 16 fanegas, su tasa en venta 6400 reales, en renta 320
- Id. al despoblado de Torrejoncillo, de 8 fanegas, su tasa en venta 2400 rs., en renta 144.
- Id. en dicho término y sitio, de caer 4 fanegas, su tasa en venta 1680 rs., en renta 80.
- Id. al término de Moratalaz, que linda con la raya de Boadilla, su tasa en venta 2400 rs., en renta 96.
- Id. al cerro de Valverde, que linda á M. raya divisoria de Azaña, á N., P. y O. tierras de dicho convento, de 9 fanegas y 100 estadales, su tasa en venta 2800 rs., en renta 140.
- Id. término de Moratalaz, á las Entrevías, de 6 fanegas, linda al M. raya de Boadilla y á O otra del curato de dicha villa, su tasa en venta 2400 reales, en renta 100.
- Otra en el mismo término y sitio de las Entrevías, de 5 fanegas y 100 estadales, su tasa en venta 2133 rs. y 12 mrs., en renta 107 rs. y 12 mrs
- Id. término de Moraleja, que linda con el barranco, de 7 fanegas y 100 estadales, su tasa en venta 2933 rs. y 12 mrs., en renta 88.

Lo que se hace saber al público á fin de que los que intenten su adquisicion se personen en el sitio y horas señaladas donde se les darán las aclaraciones convenientes al objeto. Toledo 26 de junio de 1838.—P. E. C. P. Manuel de Quintas.